Expte. n°: 62.073/2019 - "NOBLE ARGENTINA S.A. (TF 34270-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO."

Buenos Aires, de junio de 2024. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación del 15/02/2019 -cfr. fs. 324/326, revocado por esta Sala por medio de la resolución del 20/02/2020 -cfr. 419/423) y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado en las dos primeras etapas cumplidas por ante la instancia de grado, corresponde **confirmar** la regulación de honorarios practicada a fs. 442 y vta. en favor de los **Dres. Matías Gómez** y **Juan Manuel Soria** por sus actuaciones como letrados co-apoderados y co-patrocinantes de la parte actora -conf. arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la Ley nº 21.839, modificada por la Ley nº 24.432. Ello, habida cuenta de que los emolumentos regulados en favor de los mencionados a fs. 442 y vta. fueron apelados únicamente por considerarse "altos" (cfr. fs. 449).

II.- Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional desarrollada en la tercera etapa del proceso conforme presentación de fs. 308/316vta., corresponde **confirmar** la regulación de honorarios practicada a fs. 442 y vta. en favor del **Dr. Juan Marcos Rougés** por su actuación como letrado apoderado y patrocinante de la parte actora. Ello, habida cuenta de que los emolumentos regulados en favor del mencionado a fs. 442 y vta. fueron apelados únicamente por considerarse "altos" (cfr. fs. 449).

III.- Que, en función del mérito e importancia del trabajo presentado en autos (cfr. informe pericial obrante a fs. 122 y vta.)- y teniendo en cuenta la extensión, la calidad y la eficacia del trabajo profesional cumplido por el perito contador **Alejandro Charró** en la instancia de grado, corresponde **confirmar** la regulación de honorarios practicada a fs. 442 y vta. en su favor. Ello, habida cuenta de que los emolumentos regulados en favor del perito a fs. 442 y vta. fueron apelados únicamente por considerarse "altos" (cfr. fs. 449).

Fecha de firma: 24/06/2024
Alta en sistema: 25/06/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#34341614#416716219#20240619101514697

IV.- Que, atento lo indicado *ut supra* y teniendo en cuenta lo resuelto por esta Sala en el pronunciamiento del 20/02/2020 (cfr. fs. 419 /423) y la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado ante la Alzada conforme presentación del 10/05/2019 (cfr. fs. 379/392), corresponde **fijar** los emolumentos del **Dr. Juan Marcos Rougés** en la cantidad de **3 UMA** (equivalentes a $157.530- cfr. Resol. SGA 1497/2024) -(cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 29, 58 y ccdtes. de la Ley nº 27.423).

V.- Que, de conformidad con el modo en que resultaron impuestas las costas (cfr. pronunciamiento de esta Sala del 20/02 /2020-cfr. 419/423-), los emolumentos fijados precedentemente se encuentran íntegramente a cargo de la parte demandada.

VI.- Que, finalmente, cabe dejar aclarado que en los importes establecidos *ut supra* no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al mentado tributo, en el momento del pago.

Por todo lo expuesto, en virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: **1)** Confirmar los honorarios regulados en el pronunciamiento de fs. 442 y vta. en favor de los Dres. Matías Gómez y Juan Manuel Soria de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando I.-; **2)** Confirmar los honorarios regulados a fs. 442 y vta. con respecto al Dr. Juan Marcos Rougés de conformidad con lo dispuesto en el Considerando II.-; **3)** Confirmar los honorarios regulados al perito contador Alejandro Charró de conformidad con lo dispuesto en el Considerando III.- y **4)** Fijar honorarios en favor del Dr. Juan Marcos Rougés por la tarea desarrollada ante esta instancia de conformidad con lo expuesto en el Considerando IV.- de la presente.

Se deja constancia de que el Dr. Guillermo F. Treacy no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Tribunal Fiscal de la Nación.-

Fecha de firma: 24/06/2024
Alta en sistema: 25/06/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#34341614#416716219#20240619101514697

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Jorge F. Alemany **Pablo Gallegos Fedriani.**

Fecha de firma: 24/06/2024
Alta en sistema: 25/06/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#34341614#416716219#20240619101514697